

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., Veintiséis (26) de Julio de dos mil doce (2012).

Expediente:	No. 47-001-3333-005-2012-00023-00
Demandante:	PAOLA HORTENCIA ARDILA BALLESTEROS
Demandado:	ESE HOSPITAL LOCAL DE LA ZONA BANANERA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial y dado que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa, promovida por PAOLA HORTENCIA ARDILA BALLESTEROS contra ESE HOSPITAL LOCAL DE LA ZONA BANANERA.

2.- Admitir la pretensión de Responsabilidad administrativa y patrimonial a la NACION-MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL-FUNDACION POLICLINICA CIENAGA, ESE HOSPITAL LOCAL ZONA BANANERA Y ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA por falla en el servicio medico clínico por omisión, error, negligencia y retardo en la atención medica que trajo como consecuencia la muerte del bebe que estaba por nacer hijo de la señora PAOLA HORTENCIA ARDILA BALLESTEROS .

3.- Notifíquese personalmente la presente decisión al Señor MINISTRO DE PROTECCION SOCIAL, conforme lo indica el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P,A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

4.- Notifíquese personalmente la presente decisión al Señor Director de la FUNDACION POLICLINICA CIENAGA, conforme lo indica el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P,A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

5.- Notifíquese personalmente la presente decisión al Señor Director de la ESE HOSPITAL LOCAL ZONA BANANERA, conforme lo indica el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P,A.C.A., con

indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

6.- Notifíquese personalmente la presente decisión al Señor Director HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, conforme lo indica el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

7.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

8.- Vincúlese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las cuales tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso y en especial, proponer excepciones previas y de mérito, coadyuvar u oponerse a la demanda, aportar y solicitar la práctica de pruebas e intervenir en su práctica, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, recurrir las providencias que aprueben acuerdos conciliatorios o que terminen el proceso por cualquier causa, solicitar la práctica de medidas cautelares o solicitar el levantamiento de las mismas, sin necesidad de prestar caución y llamar en garantía.

8.1. Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbese la constancia contenida en el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

9.- Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

9.1.- De la notificación por estado, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, en caso de que haya suministrado su dirección electrónica.

9.2. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

10.- Poner a disposición de la parte demandada y de los terceros interesados, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro.

11.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime

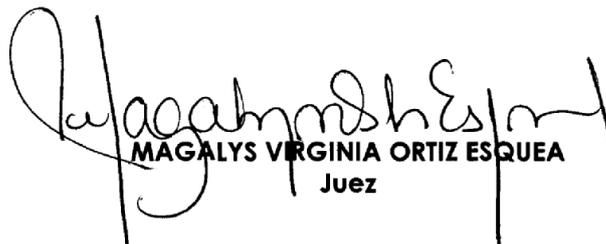
2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

12. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

13.- OTORGAR el término de 30 días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días, las cuales comenzara a correr después de surtida la última notificación, para que las partes demandadas, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado..

14.- Reconocer personería al doctor ROGELIO ALBERTO IGLESIAS GARCIA, abogado con Tarjeta Profesional No. 72.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora PAOLA HORTENCIA ARDILA BALLESTEROS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGALYS VIRGINIA ORTIZ ESQUEA
Juez